

EXPEDIENTE N° 40209-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 40209-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con D.N.I. N°41616285, con domicilio en Av. Tomas Marsano N°1463 Dpto. 501 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002210-2024-SOF/MDS, de fecha 19 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002210-2024-SOF/MDS**, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con D.N.I. N°41616285, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0528 "Por reinicio de actividades en**





local clausurado por la autoridad municipal", del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jr. Manuel Irribarren N° 878 - Surquillo, el Comercio con Giro: Restaurante, se encontraba realizando actividad comercial, a pesar que dicho recinto se encontraba Clausurado en fecha anterior (24.05.2024); ante lo constatado en el lugar, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017869-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018245-2024, ambas de fecha 28 de mayo de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1403-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002210-2024-SOF/MDS. Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la administrada **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con D.N.I. N°41616285, presenta documento solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002210-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por la administrada; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°40209-2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, el local cuenta con Licencia de Funcionamiento, que cumple con sus tributos de manera regular; que el día 28.05.2024, sus colaboradoras se encontraban realizando mantenimiento al local, que lo afirmado encuentra respaldo en las fotos tomadas por el personal de fiscalización, que se observa que el local esta vacío, sin atención al público. **ii)** que, el Acta de Fiscalización no le fue entregada, por ello no se consigna firma, que el local estaba vacío, sin atención al público, que en fecha 05.06.2024 el local está funcionando por que cumplen con las condiciones sanitarias, por tanto, solicita se declare nula la Resolución de Sanción.

Que, al respecto debemos indicar lo siguiente; **i)** que, sobre la fiscalización realizada en la dirección situada del comercio recurrente; manifestar que en la visita realizada se pudo comprobar que dicho local comercial (restaurante) posee Licencia de Funcionamiento, y demás documentos en regla, pero, en fecha anterior este comercio había sido sancionado por no reunir las condiciones necesarias en materia de Higiene y Sanidad, que se comprobó productos vencidos en la preparación de los alimentos, por tanto, no cumplía con los requerimientos necesarios de sanidad; que como medida complementaria fue clausurada, por tanto, no podía reabrir hasta que subsanara dichas medidas y sea levantada la infracción impuesta; pero se da el caso que el establecimiento aludido incumplía la medida, ya que en la fecha se comprueba que ésta se encontraba con atención al público. Tal como se puede verificar en las tomas fotográficas insertas en el presente expediente a fojas 03 y 04 del mismo, por tanto, se aplico lo que se dispone para estos casos de incumplimiento. **ii)** que, respecto a la versión de que el Acta de Fiscalización no se le entrego, manifestamos que dicho documento se levantó a las 14.39 horas del día 28.05.2024, que se cumplió con todos los requisitos necesarios que indica la norma para estos casos, así mismo, se levantó la Notificación de imputación de cargos en el día y horas señalados, en dichos documentos, que dicha fiscalización culmino a las 14.50 horas del día; que la administrada, encargada y/o representante no se identificó, tampoco firmó en los documentos lo cual se plasmó en dichos formatos.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso; y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; que este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que toda empresa y/o comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad, trabajo y el respectivo cumplimiento de las disposiciones de la parte documentaria, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que la empresa responsable venía vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la



notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002210-2024-SOF/MDS, de fecha 19 de noviembre de 2024**, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285 con domicilio en Av. Nueva Tomas Marsano N° 1463 Dpto. 501 - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

